

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 485, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicana y el Sr. José R. Núñez.
(G. O. N° 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 485

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la R. pública;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 de junio de 1976, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE RAFAEL NUÑEZ;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 de junio de 1976, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el señor JOSE RAFAEL NUÑEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 506.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 181-Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional (Solar N° 2 de la Manzana "V", del Plano Particular), de la Urbanización

Metaldom, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO N° 1269

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 34, con sello hábil. Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de junio de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE RAFAEL NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Marisol de los Milagros Rodríguez de Núñez, domiciliado y residente en el 572 West de la 141 Street Apt. 3-D, New York 10031. Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal N° 119337, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE RAFAEL NUÑEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 06.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 181—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 2 de la Man-

zana "F", del Plano Particular), de la Urbanización Metal-dom, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle Nº 6; al Este, resto de la misma parcela, (Solar Nº 3); al Sur, resto de la misma parcela (Solar Nº 1); y al Oeste, calle "A".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la suma de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00096, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido a su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US\$2,000 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c) resto ó sea la cantidad RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 76—2679, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

José Rafael Núñez,
Comprador.

YO, DR. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional. CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON, RAFAEL H. RIVAS y JOSE RAFAEL NUÑEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Rafael Fco. González.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez.
Secretario Ad-Soc.

Alejandro José Namis.
Secretario Ad-Soc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos se-

tenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER